



INFORME FINAL

### Servicio Nacional de Turismo

Número de Informe: 133/2014

6 de marzo de 2015

# STEELE PROPERTY AND THE PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PROPE



### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PTRA N° 13.034 UCE N° 4 INFORME FINAL N° 133, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

SANTIAGO, 0 6 MAR 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a los gastos en publicidad y difusión efectuados por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoritas Karen Mesa Videla y Viviana Valenzuela Riveros y por la señora Marylin Santander Fernández, fiscalizadoras las dos primeras y supervisora la última.

### ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional de Turismo fue creado mediante el decreto ley N° 1.224, de 1975, como un servicio funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Seguidamente, el artículo 2° del precitado cuerpo legal dispone que dicho organismo tiene por objeto investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, ejerciendo para ello las funciones indicadas en dicho decreto ley y en las normas que lo complementen.

A su vez, el artículo 5° de la normativa en examen, establece las funciones específicas que le han sido encomendadas al SERNATUR, entre las que se destacan las siguientes:

 "Preparar, a través de las Direcciones Regionales de Turismo, los planes, programas y proyectos de desarrollo turístico para cada región y armonizarlos con los planes y políticas nacionales".





- c) "Proponer al sector público y promover al sector privado, la construcción, ampliación o mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística".
- d) "Difundir, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las atracciones y valores turísticos del país, pudiendo publicar revistas, folletos, guías, avisos y, en general, emplear para ello cualquier medio de publicidad".
- e) "Velar por la veracidad de la información que de los valores turísticos divulguen nacional e internacionalmente el sector privado y aquellas entidades del sector público que presten servicios turísticos...".
- f) "Estimular el desarrollo del "turismo de convenciones" y demás eventos que fueren de interés turístico".
- g) "Cooperar y asesorar a los organismos pertinentes en la preservación, conservación, puesta en valor y explotación del patrimonio artístico, cultural e histórico, y de recursos naturales de interés turístico".
- h) "Celebrar convenios con personas naturales, jurídicas o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico".
- i) "Convenir o contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros e internacionales, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio".
- j) "Celebrar los contratos y ejecutar los actos que sean conducentes al cumplimiento de sus fines".

Por su parte, es dable agregar que mediante la resolución exenta N° 444, de 2013, del Servicio Nacional de Turismo, se estableció la nueva organización interna de la entidad, quedando conformada por una Dirección Nacional, las Unidades de Auditoría Interna, Gabinete, Comunicaciones y Relaciones Públicas, Gestión, y Coordinación de Regiones; las Subdirecciones de Desarrollo, Marketing y Estudios; y, los Departamentos de Administración y Finanzas, Gestión y Desarrollo de Personas, Fiscalía y Direcciones Regionales.

### CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

12

La ley N° 10.336, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores



De igual forma, el artículo 21 A del precitado texto legal, señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Al respecto, corresponde manifestar que en lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, el Servicio Nacional de Turismo proporcionó las condiciones logísticas y de conectividad necesarias para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador. Con respecto a la entrega de la información requerida, fue presentada de manera oportuna.

Cabe precisar que, con carácter de confidencial, el 19 de noviembre de 2014, a través de oficio N° 90.023, fue puesto en conocimiento del Director Nacional de Turismo, el preinforme de observaciones N° 133, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 981, de esa anualidad.

### **OBJETIVO**

La finalidad de la revisión fue practicar un examen de cuentas a fin de determinar que los gastos de publicidad y difusión incurridos por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

### **METODOLOGÍA**

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Contralora y los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas Nºs 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996, de este origen, considerando el resultado de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

### UNIVERSO Y MUESTRA

V .

Conforme a los antecedentes proporcionados por el servicio fiscalizado, el monto de los gastos por concepto de publicidad y difusión durante el período en examen alcanzó a \$ 3.283.929.565.



Las partidas sujetas a examen correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, se establecieron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a \$ 2.262.746.128, lo que equivale al 68,9% del universo antes identificado.

Además, se agregó una partida adicional, correspondiente a dos egresos del año 2013, por un monto de \$ 185.000.000, el cual está registrado contablemente en la cuenta 11405 "Anticipos de Fondos en Administración", en atención a que el servicio contratado con estos recursos es de iguales características a otro imputado al subtítulo en examen.

UN	IVERSO	MUESTRA	ESTADÍSTICA	PARTIDA	ADICIONAL	TOTAL
CANTIDAD PAGOS	MONTO \$	CANTIDAD PAGOS	MONTO \$	CANTIDAD PAGOS	MONTO \$	EXAMINADO \$
580	3.283.929.565	71	2.262.746.128	2	185.000.000	2.447.746.128

Fuente: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado y base de datos proporcionada por el SERNATUR.

Finalmente, es dable consignar que la información fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas y puesta a disposición de este Organismo de Control entre el 3 de abril y el 13 de octubre, ambas fechas de 2014.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como cuestión previa, es dable manifestar que el servicio en revisión registra en la ejecución presupuestaria del subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión", de los años 2011 al 2013, obtenida del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, una constante en el gasto que se detalla a continuación:

AÑO PRESUPUESTARIO	MONTO PRESUPUESTADO \$	MONTO EJECUTADO	% DEL AÑO RESPECTO DEL MONTO TOTAL EJECUTADO
2011	1.303.665.648	1.303.636.619	37.59
2012	1.241.964.081	1.241.928.871	35,79
2013	924.468.226	924.467.026	26,64
TOTAL	3.470.097.955	3.470.032.516(*)	100,00

Fuente: Datos obtenidos del SIGFE,

(\*) La diferencia entre el monto ejecutado por concepto de gastos de publicidad por el período 2011 al 2013 según lo registrado en el SIGFE y el informado en la base de datos proporcionada por el servicio, utilizada como universo de la presente auditoría, se produjo debido a que el sistema contemplaba movimientos que correspondían a deuda flotante.







Ahora bien, de la fiscalización practicada se determinaron las siguientes situaciones:

### ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de revisiones por parte de la auditoría interna a los gastos imputados al subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión".

La institución fiscalizada cuenta con una Unidad de Auditoría Interna integrada por dos funcionarios y acorde a lo informado por el encargado de la referida dependencia, a través de memorándum N° 50, de 1 de septiembre de 2014, no se han realizado auditorías exclusivas a los gastos de publicidad y difusión, agregando que tampoco se han efectuado revisiones indirectas o transversales por dicho concepto, debido a que esa unidad se rige por las instrucciones y metodologías entregadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, de acuerdo a matrices de riesgo, basados en procesos de negocio y de soporte, administrativos y contables.

Al respecto, es preciso señalar que del total del presupuesto ejecutado en los tres años examinados, los gastos imputados al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" alcanzaron la suma de \$ 7.989.170.957, de los cuales la cantidad de \$ 3.470.032.516, correspondían al aludido subtítulo 22, ítem 07, "Publicidad y Difusión", incluida la deuda flotante de los años 2011 y 2012, equivalente a un 43,43 % del monto antes indicado.

A la luz de lo antes expuesto, y en atención a los montos involucrados, es recomendable que la entidad auditada considere este tipo de desembolsos en su "Plan de Trabajo Anual", según lo previsto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno, que dispone, en lo que interesa, que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones...", como asimismo, que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos".

El Servicio Nacional de Turismo, en su respuesta, señala que el plan anual de auditoría es elaborado conforme a los objetivos gubernamentales, ministeriales e institucionales, generados de acuerdo a una matriz de riesgo; no obstante ello, considerará para el año 2015, una auditoría al subtítulo 22, Ítem 07 "Publicidad y Difusión", conjuntamente con el seguimiento al resultado de la presente auditoría.

fol



2. Planes anuales de compras publicados en el sitio web de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Se verificó que esa institución publicó en el portal www.mercadopublico.cl los planes anuales de compras de los años 2011, 2012 y 2013, dando así cumplimiento a lo establecido en la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además ingresó las diez compras estratégicas más importantes que realizaría durante los mismos años, tal como lo solicita la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, en su sitio web.

3. Manuales de procedimientos de adquisiciones publicados en el portal www.mercadopublico.cl.

Sobre el particular, se constató que el servicio cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, publicado en el portal www.mercadopublico.cl, de acuerdo a lo previsto en el mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone en su artículo 4°, inciso 3°, que dicho documento deberá publicarse en el Sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Debilidad en el control de la distribución de los productos publicitarios.

Se observó que el servicio auditado utiliza planillas Excel, con el fin de registrar la distribución del material adquirido con cargo a los recursos del subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión", lo que no permite asegurar la integridad y confiabilidad de la información contenida en las mismas, vulnerando con ello lo previsto en la letra a), sobre definición y objetivos, de la definición y limitaciones del control interno, del capítulo II, y la letra e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, ambas de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su oficio de respuesta, la institución auditada informa que incorporará un módulo de registro de material promocional al sistema informático de control de stock de material de oficina, permitiendo hacer ingreso y solicitudes de material en línea, como también contar con reportes de stock, fechas y responsables.

No obstante lo anterior, corresponde mantener lo objetado, por aludir la respuesta a medidas futuras cuya implementación aún no se acredita.



# LIFE TO THE SAME TO THE TOTAL SAME TO THE SAME TO THE TOTAL SAME T



### DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Falta de autorización de las adquisiciones.

Se constató que los desembolsos efectuados por la entidad no evidencian la recepción conforme de los bienes y servicios que debía realizar la contraparte técnica o funcionario encargado, cuyo detalle consta en el numeral 2, sobre carencia de visación de la contraparte técnica, del capítulo II, examen de cuentas, del presente informe, lo que contraviene lo previsto en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, ya reseñada, en cuanto dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

El SERNATUR, en su respuesta, señala que el "Proceso de Compras y Contrataciones AB.02" versión 11, utilizado por ese servicio para sus adquisiciones, establece que la recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos por la institución se realiza mediante el "Formulario de Recepción y Evaluación de Proveedores", a través del cual la contraparte técnica a cargo de recepcionar los productos manifiesta su conformidad, cuyo documento es visado por la respectiva jefatura directa.

Añade, que aquellos casos en los que las bases de licitación disponen la emisión de un informe técnico, este se adjunta al precitado formulario.

Al respecto, se verificó que los formularios señalados en la respuesta del servicio, con excepción del trato directo ID N° 619840-82-SE11, por \$ 26.982.000, el cual acompaña una ficha de evaluación emitida por la contraparte técnica, son los mismos revisados en su oportunidad durante el transcurso de la auditoría, los cuales no permiten acreditar la labor efectuada por la contraparte técnica para dar la conformidad a los bienes y servicios contratados, toda vez que no es posible cerciorarse que el producto o servicio recibido se haya ajustado a lo contratado.

En virtud a lo expuesto, se levanta lo observado respecto del precitado trato directo ID N° 619840-82-SE11; no obstante, se mantiene para los restantes casos individualizados en el Anexo N° 1.

Pagos sin contar con la documentación de respaldo.

De la revisión realizada, se verificó que algunos pagos efectuados por el SERNATUR no contenían la totalidad de la documentación de respaldo exigida en los contratos suscritos entre el servicio auditado y los respectivos proveedores, lo que se muestra en el numeral 4.1, correspondiente a gastos sin la documentación de respaldo, del acápite II, sobre examen de cuentas, de este documento, transgrediendo con ello lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, específicamente lo consignado en su numeral 43, en relación a que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación.







En su oficio de respuesta, el servicio examinado, manifiesta que acompaña la documentación que sustenta las operaciones observadas en el numeral 4.1, del capítulo II, ya reseñado, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 2.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados por la institución auditada, se levanta la observación respecto de los comprobantes de tesorería Nºs 133.462, 138.301, ambos de 2012, y 138.761, de 2013, sin embargo, se mantiene para los documentos contables Nºs 139.686, de 2013 y 133.507, de 2012, debido a que no se acreditó la distribución de los welcome kit con productos, en el primer caso, y no se presentó el informe de la "Campaña comunicacional feria Chile es tuyo 2012", para el segundo.

7. Falta de un procedimiento uniforme para la valorización de las adquisiciones por convenio marco.

En la revisión practicada se comprobó que en el caso de las compras efectuadas mediante la modalidad de convenio marco, cuyos montos se presentan en unidades tributarias mensuales, UTM, o en unidades de fomento, UF, el servicio fiscalizado no mantiene un criterio uniforme que permita conocer la fecha utilizada para la conversión a pesos del valor de las adquisiciones cuando se procede al pago del proveedor, contraviniendo lo dispuesto en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto dispone que la estructura de una institución, sus categorías operativas, objetivos, y procedimientos de control, deben figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación y de contabilidad.

La individualización de los casos observados se presenta en el numeral 4, del capítulo III, sobre examen de la materia auditada.

En el particular, el SERNATUR señala en su respuesta, que no cuenta con un procedimiento por escrito y aprobado formalmente, agregando que elaborará un instructivo con los criterios a utilizar para la conversión de pesos a otro tipo de valores.

No obstante lo anterior, se mantiene lo objetado, por aludir la respuesta a medidas cuya implementación aún no consta.

John o

# 

### II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de control en la distribución de los productos publicitarios.

De acuerdo al examen realizado, se advirtió que el SERNATUR cuenta con planillas excel para llevar el control de la distribución del material adquirido con cargo a los recursos del subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión", circunstancia que provoca un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con un control de ingreso de la información, no registra las modificaciones que se realizan, sus fechas, ni sus autores.

Ahora bien, no obstante que la entidad auditada cuenta con el aludido registro, se constató que no posee los antecedentes que acrediten la entrega de 1.016 tazones con el logo "Chile es tuyo", de un total de 1.520, y de 17.380 cuadernillos para el programa promocional tercera edad, cuyos pagos constan en los comprobantes de tesorería ID Nºs 122.129 y 113.169, ambos de 2012, por \$ 1.978.827 y \$ 2.998.800, respectivamente.

El hecho antes descrito, vulnera los principios de control y eficiencia, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El servicio fiscalizado, en su respuesta indica, tal como en el numeral 4, del capítulo I, del presente informe, que incorporará un módulo de registro de material promocional al sistema informático de control de stock de material de oficina, permitiendo hacer ingreso y solicitudes de material en línea, como también contar con reportes de stock, fechas y responsables.

Asimismo, agrega sobre a distribución de los tazones y cuadernillos, ya individualizados, que ésta se realizó a través de memorando a las Direcciones Regionales de Turismo y, directamente, al público final.

Considerando que la medida anunciada no se ha materializado y que la institución auditada no proporciona antecedentes que acrediten la distribución de los tazones y cuadernillos, la observación debe mantenerse, observándose las cifras de \$ 1.978.827 y \$ 2.998.800, en cada caso, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.

Carencia de visación de la contraparte técnica.

Del análisis efectuado a la muestra, se comprobó que en las adquisiciones a través de licitaciones públicas no existe constancia de la recepción conforme de los bienes y servicios por la contraparte técnica, en conformidad con lo dispuesto en las respectivas bases administrativas, que señalan que esa instancia debe supervisar, evaluar y aprobar los productos o servicios generados de las obligaciones contraídas por la entidad adjudicataria.

// Not



### 20-H-1921 CHILE

### DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Asimismo, en los casos de compras a través de convenio marco, tampoco se evidencia la recepción conforme de parte de algún funcionario del servicio auditado, respecto de los bienes y servicios recibidos en relación a lo contratado.

Las situaciones descritas, correspondieron a 39 pagos, cuyo monto alcanzó los \$ 1.617.523.264, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 1.

La circunstancia aludida, además, no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

La repartición auditada, en su respuesta, se remite a lo señalado en el numeral 5, sobre falta de autorización de las adquisiciones, del capítulo I, relativos a aspectos de control interno, del presente informe, argumentando que el "Proceso de Compras y Contrataciones AB.02", utilizado para las adquisiciones, establece que la recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos por la institución debe realizarse mediante el "Formulario de Recepción y Evaluación de Proveedores", a través del cual la contraparte técnica a cargo de recepcionar los productos manifiesta su conformidad, cuyo documento es visado por la respectiva jefatura directa.

Además, agrega que aquellos casos en los que las bases de licitación disponen la emisión de un informe técnico, este se adjunta al precitado formulario.

Sobre el particular, se verificó que los formularios señalados en la respuesta del servicio, con excepción del trato directo ID N° 619840-82-SE11, por \$ 26.982.000, el que acompaña una ficha de evaluación emitida por la contraparte técnica, son los mismos revisados en su oportunidad durante el transcurso de la auditoría, los cuales no permiten acreditar la labor efectuada por la referida contraparte técnica, para dar la conformidad a los bienes y servicios contratados, toda vez que de la revisión de estos documentos no es posible cerciorarse que el producto o servicio recibido se haya ajustado a lo contratado.

En atención a lo expuesto, se levanta lo observado respecto del precitado trato directo ID N° 619840-82-SE11; no obstante, se mantiene para los restantes casos individualizados en el Anexo N° 1.

Imputación presupuestaria.

Del examen practicado, se determinó que el SERNATUR imputó algunos desembolsos al subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión", en circunstancias que los mismos no se ajustaron a las definiciones contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, para este tipo de desembolsos, cuyo detalle consta en el cuadro que se presenta a continuación:





NÚMERO COMPROBANTE TESORERÍA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NÚMERO RESOLUCIÓN EXENTA/AÑO	BIEN O SERVICIO CONTRATADO
128965		1.382/2011	Proyecto de paisajismo ruta Bicentenario 15-CH Huara-Colchane.
122094	GEQ Chile S.A.	2.106/2011	Proyecto de paisajismo rutas Chile, en el circuito Calama - San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta.
157687	Gestión de Patrimonio Sociedad Anónima.	1.981/2011	Desarrollo de plan de interpretación patrimonial para las oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura.
122127	Ingeniería para la Gestión y la Innovación Limitada	1.798/2011 y 811/2012	Desarrollo plan de interpretación patrimonial para el monumento natural Cueva del Milodón.
115169	Ingeniería para la Gestión y la Innovación Limitada Identidad y Comunicación Verde Limitada.	2.055/2011	Producción e instalación de señalética turística en la ciudad de Valparaíso.
100784	Subsecretaría del Medio Ambiente.	407/2011	Convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de Turismo y la Subsecretaría del Medio Ambiente para el "Desarrollo Campaña de Conciencia Turística con énfasis en la Protección del Medio Ambiente".
135980	Municipalidad de Isla de Pascua.	31/2013	Proyecto recuperación y rescate de valores culturales y festividades; Rapa Nui Tapati, 2013.
119135	Litoralpress Media de Información S.A.	1.523/2010 y 369/2012	Servicio de monitorio de prensa para disponer de la información de la actividad turística publicada en los medios nacionales y regionales de comunicación escrita y electrónica, para la ejecución de análisis de prensa a nivel interno.

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el Servicio Nacional de Turismo.

En su respuesta, la entidad fiscalizada reconoce que respecto de los comprobantes de tesorería ID N°s 128.965, 122.094, 157.687, 122.127 y 115.169, todos de 2011, y 119.135, de 2012, los servicios debieron imputarse al subtítulo 22, ítem 11, asignación 999, para los cinco primeros casos, y al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, para el último.

En lo referente al comprobante de tesorería N° 100.784, de 2011, señala que el desembolso fue imputado a gastos en publicidad y difusión debido a que la cláusula tercera del convenio suscrito entre SERNATUR y la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobado por resolución exenta N° 407, del mismo año, indicaba que el aporte del primer servicio financiaba un plan de medios y lanzamiento de la campaña "Conciencia turística con énfasis en protección del medio ambiente", para lo cual dicha subsecretaría contrató a la empresa Porta S.A.





Además, respecto del gasto registrado en el comprobante de tesorería N° 135.980, de 2013, correspondiente al convenio suscrito entre SERNATUR y la Municipalidad de Isla de Pascua, informa que la imputación se efectuó conforme a los objetivos principales que eran difundir y promocionar la Tapati Rapa Nui y el etno turismo, agregando, que producto de la revisión efectuada a la rendición de gastos de la entidad edilicia, se procedió a rechazarla, solicitando el reintegro de los recursos otorgados.

Finalmente, agrega que si bien algunas imputaciones presupuestarias fueron incorrectas, ello no afectó el resultado del ejercicio del año correspondiente.

En relación a lo indicado por el servicio en el párrafo anterior, cabe anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 67.450, de 2012, y 81.872, de 2013, ha manifestado que en materia de administración de haberes públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos, solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación presupuestaria, la que debe ser interpretada en forma estricta.

De este modo, el hecho de imputar un determinado desembolso a un ítem diferente del que corresponde, podría significar que la clasificación presupuestaria que se realiza anualmente constituya una mera pauta referencial, sin una obligación perentoria de acatarla (aplica criterio contenido en dictamen N° 24.968, de 2003, de este Organismo Contralor).

Ahora bien, en cuanto a las imputaciones presupuestarias contenidas en los comprobantes de egreso Nos 100.784, de 2011 y 135.980, de 2013, es necesario insistir que ellas no se ajustan a lo definido en el clasificador presupuestario respecto del subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión", toda vez que dicha asignación, como su denominación lo indica, corresponde a gastos en publicidad, difusión o relaciones públicas, tales como avisos, promociones, y en general a todo gasto similar que se destine a estos objetivos, lo que no acontece en la especie, por cuanto del análisis de los convenios en comento se advierte que los mismos dicen relación con transferencias efectuadas para un fin determinado, sujetas a la obligación de rendir cuenta, y que, además, no llevan consigo una contraprestación de bienes o servicios.

En atención a lo expuesto, y considerando que la situación planteada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de corregir, la observación debe mantenerse.



- 4. Gastos sin acreditación.
- 4.1. Gastos sin la documentación de respaldo.

Del examen practicado, se determinaron 5 pagos que no cuentan con la respectiva documentación de respaldo, exigida en los contratos suscritos por el SERNATUR con los distintos proveedores, los que ascendieron a la suma de \$ 436.160.078, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 2, contraviniendo lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes citado, que establece que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones...".

La entidad fiscalizada, en su respuesta, acompaña los mismos antecedentes proporcionados en el numeral 6, sobre pagos sin la documentación de respaldo, del capítulo I, aspectos de control interno.

De la revisión efectuada a la nueva información aportada por la institución auditada, se verificó que los pagos que constan en los comprobantes de tesorería ID Nºs 133.462 y 138.301, ambos de 2012, y 138.761 de 2013, cuentan con la respectiva documentación de respaldo, por tanto, se levanta la observación formulada; sin embargo, se mantiene para los documentos contables Nºs 139.686, de 2013 y 133.507, de 2012, debido a que no se acreditó la distribución de los welcome kit con productos, en el primer caso, y no se presentó el informe de la "Campaña comunicacional feria Chile es tuyo 2012", para el segundo.

En consecuencia, se observa la cifra de \$ 1.000.000, correspondiente al costo de la distribución de los referidos welcome kit con respaldo insuficiente, contenido en el comprobante de tesorería N° 139.686, de 2013, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.

4.2. Documentación adjunta a las facturas emitidas por el proveedor Alejandro Peric, Gestión Deportiva E.I.R.L. duplicada, y falta de suscripción de convenio.

A través de resolución exenta N° 1.259, de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el contrato celebrado entre SERNATUR y Alejandro Peric Gestión Deportiva E.I.R.L, con la finalidad de producir el torneo de Golf "Chile Classic- PGA WEB.COM TOUR 2013", cuya adjudicación fue sancionada mediante la resolución N° 1.230, de 2012, que autorizó la modalidad de trato directo, fundada en la causal de proveedor único, acorde a lo dispuesto en los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886 y 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ambos textos ya mencionados, por la suma de \$ 95.000.000.







De la revisión de los antecedentes de respaldo de los pagos, se constató que el servicio había recibido recursos por la suma de \$ 185.000.000, provenientes del convenio de transferencia de recursos suscrito por el Gobierno Regional Metropolitano, GORE, y el Servicio Nacional de Turismo, aprobado mediante la resolución exenta N° 1, de 2013, de esta última entidad, para ejecutar el programa denominado "Difusión promoción internacional de la Región Metropolitana a través de PGA Golf Chile Classic 2013", consistente en la promoción del torneo de golf, desarrollado entre el 4 al 10 de marzo del 2013, en el Prince of Wales Country Club de Santiago, los que fueron pagados al proveedor, sin que conste la celebración de un contrato entre la institución fiscalizada y Alejandro Peric Gestión Deportiva E.I.R.L., circunstancia que no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que integran dicho ámbito el deber de observar, entre otros, el principio de control en sus actuaciones.

El costo total pagado por los servicios prestados en el torneo de PGA Golf Chile Classic 2013 a la empresa ya individualizada alcanzó los \$ 280.000.000.

Sobre el particular, se verificó que los antecedentes de respaldo de los pagos, adjuntos a las facturas emitidas por el aludido proveedor, respecto de ambos financiamientos, en algunos casos son de iguales características, según se detalla a continuación:

	DBANTE DE DRERÍA	FA	CTURA	MONTO TOTAL PAGADO	SERVICIO PRESTADO	DOCUMENTOS DE IGUALES CARACTERÍSTAS ADJUNTOS A AM CONTRATACIONES PARA ACREDI LOS SERVICIOS PRESTADOS	
N°	FECHA	N°	FECHA	\$		DETALLE	MONTO \$
						Octavilla diario El Mercurio de 4 de marzo de 2013.	11.000.000
138301	15-03-2013	134	07-01-2013	95.000,000	"Promoción turística del torneo de golf Chile Classic-PGA WEB.COM	Mención en avisos radiales de radios Futuro, ADN y Concierto.	8.032.500
		l l			Tour 2013"	Distribución material promocional: Welcome kit para jugadores y prensa.	1.000.000
					"Difusión promoción	Octavilla diario El Mercurio de 4 de marzo de 2013.	11.000.000
138761	21-03-2012	166	09-04-2013	50.000.000	internacional de la Región Metropolitana a través del campeonato internacional	Avisos radiales radios Futuro, ADN y Concierto.	8.032.500
139686	08-04-2013	163	04-04-2013	135,000.000	de golf Chile Classic-PGA WEB.COM Tour 2013"	Distribución material promocional: Welcome kit para jugadores y prensa.	1.000.000
		-	<del></del>	TOTA			40.065.000

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el Servicio Nacional de Turismo.



Considerando lo anterior, dicha entidad no observó lo previsto en el artículo 3°, inciso 2°, de la aludida ley N° 18.575, que consagra los principios de control y eficiencia.

El SERNATUR, en su respuesta, ratifica que no suscribió el convenio, por cuanto el evento se encontraba enmarcado en el programa "Difusión promoción internacional de la Región Metropolitana a través de PGA Golf Chile Classic 2013", del Gobierno Regional Metropolitano, mediante un auspicio, aprobado por la resolución exenta N° 2, de 4 de marzo de 2013, de la Dirección Regional Metropolitana de la entidad en revisión, constituyendo una transferencia de recursos.

Ahora bien, en cuanto a los documentos adjuntos a las facturas emitidas por el proveedor Alejandro Peric Gestión Deportiva E.I.R.L, de iguales características y que respaldan el uso de fondos provenientes de distintos financiamientos, que se individualizan en el cuadro anterior, el servicio auditado no aporta antecedentes que permitan aclarar tal situación.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, y se observa la cifra de \$ 20.032.500, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.

 Documentos de respaldo de gastos que no cuentan con la autorización del Servicio de Impuestos Internos.

Efectuada la correspondiente revisión de los gastos en publicidad, se comprobó la existencia de un convenio de colaboración suscrito entre el SERNATUR y la Municipalidad de Isla de Pascua, sancionado mediante la resolución exenta N° 31, de 22 de enero de 2013, por \$ 50.000.000, del servicio auditado, para la ejecución de actividades contempladas en el proyecto denominado "Recuperación y rescate de valores culturales y festividades, Rapa Nui Tapati 2013", cuyo gasto, como ya se señaló en el capítulo II, numeral 3, del presente informe, no corresponde ser imputado dentro del subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión", según las definiciones contenidas en el reseñado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina las Clasificaciones Presupuestarias.

Del examen realizado, a la rendición de cuentas efectuada por la referida entidad edilicia, en conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera, numeral 6, del precitado convenio, se observó que el profesional del Área Desarrollo de la Dirección Regional de Turismo de Valparaíso, contraparte técnica designada según lo previsto en su cláusula sexta, remitió mediante el memorándum N° 65, de 2013, la documentación presentada por la mencionada municipalidad, sin advertir que las boletas de honorarios, de ventas y servicios y facturas no afectas o exentas de impuesto al valor agregado, no habían sido autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, contraviniendo lo previsto en los numerales 4 y siguientes de la cláusula segunda del mismo, que dispone, en lo que

- Jal





interesa, el deber de evaluar y supervigilar el cumplimiento de las obligaciones que el convenio en cuestión le impone al referido municipio.

Ahora bien, el SERNATUR nivel central al revisar la rendición de cuentas y constatar la inconsistencia de la información y documentación tributaria presentada por la Municipalidad de Isla de Pascua, como respaldo de gastos en el marco del convenio en cuestión, efectuó a través del oficio Ord. N° 783, de 25 de septiembre de 2014, una denuncia ante la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente por los hechos expuestos.

En atención a lo anterior, el Servicio Nacional de Turismo notificó a la entidad edilicia el rechazo de la rendición en comento, a través del oficio Ord. N° 830, de 10 de octubre de 2014.

La institución examinada, en su respuesta, indica que con posterioridad a la denuncia realizada el 2 de octubre de 2014, ante el Fiscal Regional, de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, hizo entrega al Ministerio del Interior de un informe con la situación en comento, agregando que al mes de diciembre de 2014, la investigación no había sido formalizada por parte del Ministerio Público y la entidad edilicia tampoco ha remitido respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior.

Lo expuesto no resulta suficiente para entender resuelta la situación descrita, pues pese al rechazo de la rendición, no consta la recepción de los fondos.

### III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Contratación bajo la modalidad de trato directo sin acreditar su fundamento.

Las resoluciones que aprueban los contratos de las 8 adquisiciones de la muestra, que fueron autorizadas bajo la modalidad excepcional de trato directo, se fundamentaron en lo dispuesto en los artículos 8°, de aludida ley N° 19.886 y 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya reseñado.

De la revisión de los antecedentes que sustentan las contrataciones, se determinó que estas no cumplen con las circunstancias previstas en las disposiciones invocadas, como tampoco se avienen con lo previsto en el artículo 9° de la reseñada ley N° 18.575, en orden a que dicha modalidad de compra constituye una excepción al sistema general de propuesta pública, el cual procede en los casos que se enumeran en aquellas disposiciones, para cuyos efectos se debe acreditar tanto la concurrencia de las circunstancias que configuran tales causales, como la autorización de la procedencia de dicha forma de contratación, por medio de una resolución fundada (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 26.151, de 2008, 61.442, de 2012, y 63.030, de 2013, todos de esta



En el mismo orden de ideas, tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 24.685 y 48.093, ambos de 2010 y 13.960 de 2013, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, para ser invocada no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, lo que no ocurrió en la especie.

A continuación, se presentan los casos

### observados:

NOMBRE PROVEEDOR	SERVICIO CONTRATADO	The same of the second of the second	ALLE ÓN EXENTA	MARCO NORMATIVO INVOCADO	MONTO
I III VELEDOR	OSIVITATABO	NÚMERO	FECHA	INVOCADO	\$
Nolostand Chile S.A.	Modulación e implementación 2ª Feria "Chile es tuyo".	446	11 -12- 2013	Artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886, y artículo 10, numeral 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	9.027.474
Tarpulin Ingeniería de Protección Limitada	Servicio de arriendo de carpa con piso para la feria "Chile es tuyo"	443; 516	16-10- 2013; 09 -12- 2013		15.112.153
Editorial Actual SPA.	Campaña de difusión sistema de calidad para los servicios turísticos.	1.696	01-12- 2011	Artículo 8°, letra d) de la ley N° 19.886, y artículo 10, numeral 4 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	624.750
Line - Up Producciones Limitada	Apoyo logístico para una presentación institucional, acorde con las necesidades propias de un evento masivo con motivo del día del Patrimonio.	877	05-06- 2012	Artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886, y artículo 10, numeral 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	1.224.750
Media Contacts Chile S.A	Servicios de Agencia Digital para estrategia de Promoción On- Line.	1.955	23-12- 2011	Artículo 8°, letra d) de la ley N° 19.886, y artículo 10, numeral 7, letra a) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	19.999.999
Contreras y López Ltda.	Stand móvil y torre cilíndrica para seminarios, ferias y congresos que se realicen en Santiago.	2.058	29-12- 2011	Artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886, y artículo 10, numeral 7, letra l) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	1.798.798
Canal 13 SPA	Servicio de avisaje y producción de la caravana "Chile es tuyo".	1.603	23-11- 2011	Artículo 8°, letra d) de la ley N° 19.886, y artículo	23.800.000
Ingeniería para la Gestión y la Innovación Limitada	Producción e instalación de señalética turística en la ciudad de Valparaíso.	2.055	29-11-2011	10, numeral 7, letra e) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda	26.982.000

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el Servicio Nacional de Turismo.





La entidad auditada, en su respuesta, señala que el 14 de julio de 2014, la Fiscalía de ese servicio realizó una capacitación a los usuarios del portal de compras públicas y contrapartes técnicas del servicio, en materias de procedencia del trato o contratación directa, estableciendo un formato para la elaboración de informes sobre la materia y sus contenidos mínimos, con el objeto de mejorar los respaldos de la resolución fundada que aprueba esta modalidad.

Adicionalmente, informa que están trabajando para contar con un formato tipo de resolución que autorice el trato dírecto, donde los argumentos e informes formen parte íntegra de dicho acto administrativo.

Por otra parte, en cuanto a los casos objetados en el cuadro anterior, el SERNATUR adjunta documentación que acredita la procedencia de la contratación directa del proveedor Tarpulin Ingeniería de Protección Limitada, por tanto se levanta la observación; sin embargo, se mantiene para las restantes situaciones, toda vez que la entidad fiscalizada se limita a explicar lo contenido en las resoluciones que autorizan los respectivos tratos directos, sin acreditar ni aportar mayores antecedentes que los justifiquen.

2. Adquisiciones sin órdenes de compra y sin publicación en el portal de compras públicas.

Se determinó que dos desembolsos, correspondientes a los comprobantes de tesorería ID Nºs 140.087, de 2013 y 128.753, de 2012, que fueron autorizados mediante las resoluciones exentas Nºs 1.283, de 31 de diciembre de 2012, y 1.074 de 9 de octubre de 2012, respectivamente, relativos a pago de reportaje edición especial Santiago Turístico y producción de evento prelanzamiento feria "Chile es tuyo", respectivamente, no cuentan con las respectivas órdenes de compra, lo que provoca la omisión de esas adquisiciones en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Además, se comprobó que no se publicó en el precitado sistema el contrato celebrado por el SERNATUR con el proveedor GEQ Chile S.A., para ejecutar el proyecto de paisajismo ruta Bicentenario 15-CH, Huara-Colchane, ni la resolución exenta N° 1.382, de 19 de octubre de 2011 que lo sanciona, cuyos pagos constan en los comprobantes de tesorería ID Nºs 112.342 y 122.015, ambos de 2012.

Del mismo modo, no figura la resolución exenta N° 1.955, de 23 de diciembre de 2011, que aprueba la contratación por trato directo con el proveedor Media Contacts Chile S.A., por el servicio de agenda digital para estrategia de promoción on-line, el que fue pagado mediante el comprobante de tesorería ID N° 122.190, de 2012.

Las situaciones anteriormente expuestas vulneran lo dispuesto en el artículo 57, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que impone a los servicios el deber de publicar en dicho sistema, los actos y su correspondiente documentación, entre las cuales se encuentran las órdenes de compra, contratos y resoluciones aprobatorias.





Con todo, también se advierte que esa repartición pública no ha dado cumplimiento a los principios de control, transparencia y publicidad de los actos, previsto en los artículos 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, y 16, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El servicio auditado, en su respuesta, afirma que los desembolsos contabilizados en los comprobantes de tesorería ID Nºs 140.087, de 2013 y 128.753, de 2012, fueron servicios prestados y ejecutados antes de solicitar el proceso de compra respectivo, lo cual fue formalizado a través de las resoluciones exentas que autorizaban los pagos y que por esta razón no cuentan con las órdenes de compra respectivas.

Respecto de la falta de publicación del contrato con la empresa GEQ Chile S.A. y de la resolución que aprueba el trato directo con el proveedor Media Contacts Chile S.A., indica que dichas situaciones se regularizaron con fechas 26 de noviembre y 9 de diciembre, ambas de 2014.

Agrega, que se adoptarán las medidas necesarias para cumplir con la normativa vigente en materias de compras y contrataciones públicas.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se subsana lo observado respecto de los comprobantes de tesorería Nºs 112.342, 122.015 y 122.190, todos del 2012; no obstante, se mantiene lo objetado en relación con los comprobantes de pago Nºs 140.087, de 2013 y 128.753, de 2012, ya que no cuentan con las respectivas órdenes de compra, lo que provoca la omisión de esas adquisiciones en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Órdenes de compra no individualizan el contrato marco al que acceden.

Se constató que en las órdenes de compra emitidas por la institución auditada durante el período examinado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra a), del nombrado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, al no individualizar en las mismas el contrato marco al que acceden, cuyos casos se detallan en el Anexo N° 3.

El SERNATUR, en su respuesta, expone que la situación obedece a una omisión involuntaria al momento de generar las órdenes de compra y que instruyó, a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, a las distintas unidades de compra del servicio que deben verificar que la información figure en las órdenes de compra generadas por convenio marco y, en el caso de que ella no se visualice, se incluya el respectivo ID en la parte de dichos documentos denominada "observaciones", agregando que en la actualidad el sistema de compras públicas incorpora de manera automática la descripción del convenio al que se accede.





En virtud de lo expuesto, atendido que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir, se mantiene lo observado.

 Falta de uniformidad en el procedimiento utilizado para la conversión a pesos de los montos de las adquisiciones por convenio marco cuyos valores están fijados en UF y UTM.

Conforme al examen realizado, se advirtió que respecto de las compras realizadas a través de convenios marco, que contemplan montos en unidades tributarias mensuales, UTM, o en unidades de fomento, UF, no existe un criterio preestablecido para determinar la fecha utilizada por el SERNATUR para la conversión a pesos de dichos valores al momento de efectuar su pago.

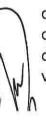
Sobre el particular, el Departamento de Administración y Finanzas de la entidad, informó mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2014, que se considera para la conversión el valor de la UTM o UF correspondiente a la data de emisión de la orden de compra, en otros casos, los proveedores utilizan un valor promedio del dólar, o bien, los contratos de suministro cuyas facturas se emiten mensualmente disponen como data el monto de la UTM o UF del último día del mes facturado.

Sin embargo, del análisis realizado por esta Contraloría General, en ninguno de los casos que se muestran en el Anexo N° 4, se cumple lo señalado por el mencionado departamento.

Atendido lo anterior, dicha entidad no observó lo previsto en el artículo 3°, inciso 2°, de la aludida ley N° 18.575, que consagra el principio de control.

Por último, cabe señalar que debido a que en las órdenes de compra no se individualiza el contrato marco al que acceden, no fue posible determinar si dichos instrumentos contractuales establecen una fecha específica de conversión.

En su respuesta, la entidad fiscalizada reitera lo señalado en el numeral 7, sobre falta de procedimiento uniforme para la valorización de las adquisiciones por convenio marco, del capítulo I, aspectos de control interno, respecto a que no cuenta con un procedimiento por escrito y aprobado formalmente, añadiendo que elaborará un instructivo con los criterios a utilizar para la conversión de pesos a otro tipo de valores.



Además, informa por cada uno de los casos observados el tipo de cambio utilizado, el cual difiere de lo comunicado en su oportunidad por la entidad fiscalizada, ratificándose la falta de uniformidad en la conversión a pesos de los montos de las adquisiciones por convenio marco cuyos valores están fijados en UF y UTM.



Atendido lo expuesto, se mantiene lo objetado, por aludir la respuesta a medidas cuya implementación aún no consta.

Demora en el pago a proveedores.

Se constató que el SERNATUR pagó facturas en un plazo que excede los 30 días corridos establecidos en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, como período máximo para realizar el desembolso, a contar del devengo de la respectiva operación.

Al respecto, se determinaron atrasos que fluctúan entre 35 y 129 días, lo que se muestra en el Anexo N° 5.

El SERNATUR, en su respuesta, señala que las situaciones objetadas se refieren a casos puntuales, ya que el promedio de pago es de 14 días en el nivel central y 10 días a nivel nacional, y que ha implementado procedimientos e instrucciones para dar cumplimiento al oficio circular N° 23, de 2006 del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, explica la demora de los casos observados, de los cuales destacan los pagos registrados en los comprobantes de tesorería Nºs 157.882, de 2014; 138.301, de 2013; y 115.177 y 118.754, ambos de 2012, cuyos atrasos fueron producto de la falta de retiro oportuno del cheque por parte del proveedor; tardanza del mismo en la elaboración de informe relacionado con el servicio contratado; demora en visto bueno por parte del SERNATUR debido a observaciones técnicas a lo entregado por el proveedor; y problemas con el monto facturado, lo que implicó la emisión de nota de crédito, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se levanta lo observado en los pagos detallados en el párrafo anterior, manteniéndose los alcances formulados para los restantes documentos de pago, lo que se detalla en el Anexo N° 5.

 Falta de oportunidad en la rendición de cuentas del convenio suscrito entre SERNATUR y la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Al término de la presente auditoría, el servicio examinado no presentó la rendición de cuentas exigida en las cláusulas quinta, numeral 9, y octava, del convenio celebrado con la Subsecretaría del Medio Ambiente, denominado "Desarrollo de la campaña de conciencia turística con énfasis en la protección del medio ambiente", sancionado mediante la resolución exenta N° 407, de 13 de mayo de 2011, por \$ 20.000.000, pago que consta en el comprobante de tesorería ID N° 100.784, de 30 de mayo de ese año, cuyo desembolso, tal como se observa en el capítulo II, numeral 3, del presente informe, no se encuentra contemplado dentro del subtítulo 22, ítem 07 "Publicidad y Difusión", según las definiciones comprendidas en el reseñado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



Trepert to the transfer of the





En efecto, solicitada la rendición, la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas, del SERNATUR, mediante el memorándum N° 359, de 13 de octubre de 2014, informó que el respaldo del convenio había sido rechazado debido a una serie de errores cometidos por la mencionada subsecretaría, por lo que se encontraban en proceso de remisión de los antecedentes a esa entidad con la finalidad de acreditar y complementar dicho desembolso.

Al respecto, cabe señalar que recién el 7 de octubre de 2014, a través del oficio Ord. N° 143.782, la subsecretaría rindió los fondos transferidos, los que fueron solicitados por el SERNATUR mediante el oficio Ord. N° 791, de 30 de septiembre de 2014; no obstante, los recursos habían sido transferidos el 30 de mayo de 2011 y el término del convenio estaba previsto para el 31 de marzo de 2012, según consta en el antes mencionado comprobante de tesorería ID N° 100.784 y en la resolución exenta N° 1.499, de 2011, que modifica el aludido acuerdo de voluntades, respectivamente.

En relación con lo expuesto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 33.072, de 2011, y 24.973, de 2012, ha manifestado, en lo pertinente, que las instituciones y servicios, en su calidad de unidades operativas otorgantes, están obligadas a exigir la correspondiente rendición de cuentas por parte del organismo receptor y éste a su vez, se encuentra en el imperativo de rendirla, no pudiendo ninguna de las partes soslayar su correspondiente obligación.

Lo anterior, dado que de acuerdo con lo sostenido a través del dictamen N° 33.072, de 2011, precitado, la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente.

La entidad auditada, en su respuesta, informa que mediante el oficio N° 144.249, de 5 de noviembre de 2014, la aludida subsecretaría solicitó 10 días de plazo para responder a las observaciones formuladas en el oficio N° 852, de 20 de octubre de ese mismo año, que le comunicaba el resultado del examen a la rendición financiera, situación que al 11 de diciembre de 2014, no había tenido respuesta por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que con el objeto de mejorar los mecanismos de control y evitar atrasos en la presentación de las rendiciones por parte de las entidades receptoras de fondos, se están coordinando las unidades de Finanzas y de Control de rendiciones del SERNATUR, para informar y efectuar el seguimiento oportuno de los convenios de transferencia.



Sobre la materia, corresponde manifestar que el día 26 de enero del año en curso, la institución fiscalizada puso a disposición de esta Contraloría General la rendición de cuentas en original presentada por la referida subsecretaría, de cuya revisión no se determinaron observaciones.



=

7

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

No obstante lo anterior, la observación debe mantenerse, en atención a que la solicitud de las rendiciones de cuentas se realizó con retraso y que las medidas enunciadas aún no se han concretado.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Turismo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 133, de 2014.

En efecto, las objeciones planteadas en los capítulos I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, en relación con el capítulo II, Examen de Cuentas, número 2, sobre carencia de visación de la contraparte técnica, respecto de la adquisición ID N° 619840-82-SE11; en el mismo capítulo I, numeral 6, relacionado con el capítulo II, punto 4.1, gastos sin la documentación de respaldo, particularmente, respecto de los comprobantes de tesorería N° 133.462 y 138.301, ambos de 2012, y 138.761, de 2013; y en el capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, contratación bajo la modalidad de trato directo sin acreditar su fundamento, solo en lo concerniente al proveedor Tarpulin Ingeniería de Protección Limitada; y 5, demora en el pago a proveedores, que constan en los comprobantes de tesorería N° 157.882, de 2014, 138.301, de 2013, y 115.177 y 118.754, ambos de 2012, se levantan, al tenor de las explicaciones y antecedentes aportados.

A su vez, la objeción indicada en el capítulo III, numeral 2, sobre adquisiciones sin órdenes de compra y sin publicación en el portal de compras públicas, respecto de los comprobantes de tesorería Nos 112.342, 122.015 y 122.190, todos de 2012, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el servicio.

Por otra parte, en relación con lo indicado en el capítulo I, numeral 1, sobre falta de revisiones por parte de la auditoría interna a los gastos imputados al subtítulo 22, ítem 07, "Publicidad y Difusión", se recomienda al servicio incluir en futuras auditorías, de acuerdo a lo comprometido, el examen de los gastos imputados a este concepto, atendido el volumen de recursos involucrados y el resultado de la presente auditoría.

Además, en cuanto a lo señalado en el capítulo II, numeral 5, sobre documentos de respaldo de gastos que no cuentan con la autorización del Servicio de Impuestos Internos, el SERNATUR deberá informar sobre el avance de las acciones llevadas a cabo, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.



Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con las observaciones contenidas en el capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 1, 4.1 y 4.2, sobre falta de control en la distribución de los productos publicitarios, particularmente, de los tazones y cuadernillos, gastos sin la documentación de respaldo, correspondiente al comprobante de tesorería Nºs 139.686, de 2013, y documentación adjunta a las facturas emitidas por el proveedor Alejandro Peric, Gestión Deportiva E.I.R.L. duplicadas falta de suscripción de convenio, por montos de \$ 4.977.627, \$ 1.000.000 y \$ 20.032.500, respectivamente, este Organismo de Control formulará el reparo pertinente, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Ello, sin perjuicio de las medidas de control que deberá implementar la institución auditada para asegurar que las situaciones expuestas no se repitan.

2. Acerca de lo mencionado en los capítulos I y II, numerales 5 y 2, respectivamente, ambos casos sobre carencia de visación de la contraparte técnica, II, numeral 4.2, sobre el falta de suscripción de convenio con el proveedor Alejandro Peric, Gestión Deportiva E.I.R.L., III, numeral 2, respecto de adquisiciones sin órdenes de compra y sin publicación en el portal de compras públicas, ese servicio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la resolución que inicie tal procedimiento y designe al fiscal.

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, deberá adoptar los debidos resguardos para que lo hechos observados no vuelvan a ocurrir, situación que se verificará en futuras fiscalizaciones que efectuará este Organismo de Control.

3. En cuanto a lo expuesto en el capítulo I, numerales 4 y 6, sobre debilidad en el control en la distribución de los productos publicitarios y pagos sin contar con la documentación de respaldo, respectivamente, esa entidad deberá implementar las correspondientes medidas de control, con el objeto de asegurar que las situaciones descritas no se repitan, lo que se verificará en una próxima auditoría.

4. Respecto al capítulo I, numeral 7, y III, numeral 4, ambos sobre falta de procedimiento uniforme para la valorización de las adquisiciones por convenio marco, el servicio deberá remitir el instructivo anunciado aprobado formalmente, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



TREFFERENCE CONTRACTOR CONTRACTOR



5. En lo que concierne al capítulo II, numeral 3, referente a imputaciones presupuestarias que no se ajustan a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, ceñirse a lo dispuesto en el clasificador presupuestario, lo que será verificado en una futura fiscalización.

Luego, acerca del numeral 4.1, gastos sin la documentación de respaldo, correspondiente al comprobante de tesorería N° 133.507, de 2012, la institución fiscalizada deberá remitir el informe de la "Campaña comunicacional feria Chile es tuyo 2012", en el plazo ya anotado.

6. En lo que corresponde al capítulo III, numerales 1, 3 y 5, contratación bajo la modalidad de trato directo sin acreditar su fundamento, órdenes de compra que no individualizan el contrato marco al que acceden y demora en el pago de proveedores, respectivamente, ese servicio, deberá adoptar los resguardos pertinentes para no incurrir nuevamente en los hechos descritos, lo que se comprobará en una próxima auditoría.

En cuanto al numeral 6, falta de oportunidad en la rendición de cuentas del convenio suscrito entre SERNATUR y la Subsecretaría del Medio Ambiente, la entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, e implementar los mecanismos de control que correspondan, con el objeto de evitar, en lo sucesivo, que la situación observada se repita, lo que se verificará en una futura auditoría.

Finalmente, en relación con las observaciones que se mantienen, el Servicio Nacional de Turismo, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya concedido, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Ministro de Economía Fomento y Turismo, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, al Auditor Interno de ese servicio, a las unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, y de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General, y a la Contraloría Regional de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,



### ANEXO N° 1

### CARENCIA DE VISACIÓN DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

MODALIDAD DE	ORDEN DE COMPRA	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	MONTO \$
ADQUISICIÓN	1591-530-CM13	Prolam Young y	Realización campaña "Chile es tuyo" versión 2013, para incentivar los flujos de turismo interno que llegan a la Región de Valparaíso.	61.491.137
Convenio Marco	1591-541-CM13	Rubicam S.A.	Elaboración campaña sello de calidad turística.	17.205.808
	1591-74-CM13		Producción campaña "Chile es tuyo", año 2013.	6.237.361
Grandes Compras- Convenio Marco	1591-62-CM13	Lowe Porta S.A.	Creación campaña para las zonas afectadas por el terremoto con un especial énfasis en las costas de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío.	200.000.000
	1591-487-CM12	BBDO Publicidad S.A.	Construcción campaña publicitaria para la temporada alta año 2012.	17.982.960
Convenio Marco	1591-457-CM12	Prolam Young y Rubicam S.A.	Potenciar la próxima temporada alta para que los chilenos viajen en las vacaciones por el país.	22.780.556
Grandes Compras- Convenio Marco	1591-133-CM11	Nublean S.A.	Producción campaña "Chile es tuyo", año 2011.	110.000.000
0011101110111011	1591-258-CM11		Realización campaña "Chile es tuyo".	34.238.538
Convenio Marco	1591-516-CM11	Lowe Porta S.A.	Contratación "Asesorías Creativas y Servicios Comunicacionales" en el marco de la Campaña de Turismo Interno 2011, segundo semestre "Chile es tuyo" versión 3.	37.000.000
	1591-463-CM11	Mito Producciones Limitada	Realización de la feria VYVA 2011, para la activación de la marca "Chile es tuyo".	5.054.525
Grandes Compras- Convenio Marco	1591-411-CM11	Prolam Young y Rubicam S.A.	Creación campaña de Turismo, "Chile es tuyo".	90.606.007
Convenio Marco	1591-589-CM11	Moller + R&B Impresores Limitada	Realización programa vacaciones Tercera Edad, compra de 17.380 cuadernillos.	2.998.800
Grandes Compras-	1591-81-CM12		Dar a conocer en Chile los servicios turísticos que cuenten con el sello de calidad turística.	12.202.782
Convenio Marco	1591-137-CM12	Prolam Young y Rubicam S.A.	Producción campaña "Chile es tuyo", marca oficial para que los chilenos viajen más por el país.	99.987.287
	1591-199-CM12		Ampliación de producción campaña comunicacional "Chile es tuyo".	49.999.903
Convenio marco	1591-415-CM12	Servicios gráficos J&C Limitada	Promoción del sello de calidad turística en medios de prensa nacionales; 10.000 unidades de lápices publicitarios impresos.	2.142.000
7	1591-446-CM12		Impresión de formularios para el Registro Nacional de Clasificación. 5.000 unidades.	261.800

July

TELEFFERE PROPERTY OF THE PROP





MODALIDAD DE ADQUISICIÓN	ORDEN DE COMPRA	NOMBRE PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	MONTO \$
ADQUISICION	1591-525-CM13	Prolam Young y Rubicam S.A.	Creación plan de medios offline de campaña táctica de promoción turística estival de Chile nacional e internacional.	39.888.084
	1591-173-CM13	Lowe Porta S.A.	Producción publicitaria campaña comunicacional turismo interno "Chile es tuyo", primer semestre 2013.	247.999.943
	1591-458-CM12	Bbdo publicidad S.A	Realización campaña comunicacional "Chile es tuyo" diciembre 2012.	37.984.018
Convenio marco	619840-68-CM11	Gabriel Rivera Parada, Rapid Roll	Adquisición de 1.520 tazones impresos con logo "Chile es tuyo".	1.978.827
	619840-31-CM11	Prolam Young y	Producción campaña en facebook para Chile Travel.	29.995.258
	619840-66-CM11	Rubicam S.A.	Elaboración campaña comunicacional "Chile es tuyo", 2° semestre.	22.084.517
	1591-479-CM11	El Mercurio S.A.	Avisaje en diario El Mercurio.	2.618.047
	1591-350-CM12	Prolam Young y Rubicam S.A.	Elaboración campaña comunicacional feria "Chile es tuyo".	80.000.078
Grandes	619840-30-CM11	Prolam Young y Rubicam S.A.	Realización campaña digital "Chile es tuyo".	18.080.842
compras- Convenio Marco	1591-81-CM12	Prolam Young y	Creación campaña público final, sello de calidad turística	12.202.782
	1591-365-CM12	Rubicam S.A.	Campaña publicitaria "Chile es tuyo", segundo semestre 2012, mes de noviembre.	73.000.000
Licitación Pública	619840-28-LE11	Imprenta Alfredo Molina Flores S.A.	Impresión de material para la promoción de Chile.	11.771.480
	1591-415-SE13	Nolostand Chile S.A.	Modulación e implementación segunda Feria "Chile es tuyo".	9.027.474
	1591-373-SE13	Tarpulin Ingeniería de Protección S.A.	Servicio de arriendo de metros cuadrados de carpa con piso para la Feria "Chile es tuyo".	15.112.153
	1591-525-SE11	Editorial Actual SPA.	Difusión sistema de calidad para los servicios Turísticos.	624.750
В	619840-37-SE12	Line - Up Producciones Limitada	Apoyo logístico para presentación del Dia del Patrimonio.	1.224.750
	619840-69-SE11	Media Contacts Chile S.A	Servicios de Agencia Digital para estrategia de Promoción On-Line.	19.999.999
Trato Directo	1591-454-SE12	Fame Sport Management S.A.	Realización campeonato de tenis del circuito ATP WORLD TOURS 250.	76.160.000
vit	1591-493-SE12	Alejandro Peric Gestión Deportiva E.I.R.L	Promoción turística del torneo de Golf "Chile Classic-PGA Web.com tour 2013".	95.000.000
	1591-587-SE11	Contreras y López Ltda.	Adquisición stand móvil y torre cilíndrica.	1.798.798
	619840-53-SE11	Canal 13 SpA	Servicio de avisaje y producción de la caravana "Chile es tuyo".	23.800.000
	619840-82-SE11	Ingenieria para la Gestión y la Innovación Limitada	POSY DESIGNATION OF THE PROPERTY OF SCHOOL OF STANKING STANKING STANKING STANKING STANKING STANKING STANKING S	26.982.00
		TOTAL		1.617.523.264

hal/

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el Servicio Nacional de Turismo.



### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

### ANEXO N° 2

### GASTOS SIN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

DE TE	ROBANTE SORERÍA	NOMBRE PROVEEDOR	SERVICIO CONTRATADO	NÚMERO RESOLUCIÓN EXENTA/AÑO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE O SIN ACREDITACIÓN DE ENTREGA O EJECUCIÓN	MONTO \$
N° 133462	FECHA 26-12-2012	Fame Sport Management S.A.	Campeonato de tenis del circuito ATP WORLD TOURS 250.	1.217/2012 1.142/2012	SEGÚN CONTRATO  Base de datos de jugadores participantes. Clipling de prensa, con cálculos de valorización. Clipling con presencia de marca Sernatur en spreads de sociales en medios asociados. Archivo fotográfico del evento en general, en formato digital con respectiva carátula. Resultados cualitativos y cuantitativos, es decir, estadísticas.	76.160.000
133507	26-12-2012	Prolam Young y Rubicam S.A.	Campaña comunicaciona I feria "Chile es tuyo" 2012.	1.127/2012	Informe con los medios de verificación de la ejecución del Plan de Medios Nacional (soportes), una vez finalizada la actividad.	80.000.078
138301	15-03-2013		Promoción turística del torneo de Golf "Chile Classic- PGA Web.com tour 2013"	1.230/2012	<ul> <li>Clipping de prensa, con cálculos de valorización dentro de los 30 días posterior al término del evento.</li> <li>Resultados cualitativos y cuantitativos, es decir estadísticas de la web.</li> <li>Clipping de prensa de los artículos relacionado a la actividad.</li> </ul>	95.000.000
138761	21-03-2013	70-100-200	Auspicio evento Chile Classic-PGA		Detalle 12 playing sport PRO AM.	50.000.000
139686	08-04- 2013	Alejandro Peric Gestión Deportiva E.I.R.L	Web.com tour 2013, enmarcado en programa "Difusión Promoción internacional de la región Metropolitana a través del campeonato internacional de Golf Chile Classic-PGA Web.com tour 2013, del Gobierno Regional Metropolitano	02/2013	Video regional en sitio oficial del PGA Web.com tour a nivel mundial.  Welcome kit jugadores.  Participación en programa de TV Golf Channel "Highlights show Latinoamérica, USA.  Participación regional en programa de TV Golf Channel "Highlights show Latinoamérica".  Participación en programa de TV "La previa" del Chile Classic PGA.	135.000.000
/			TOTAL			436.160.078





### ANEXO N° 3

### ÓRDENES DE COMPRA QUE NO INDIVIDUALIZAN EL CONTRATO MARCO AL QUE ACCEDEN

ID ORDEN DE COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO
1591-133-CM11	Prolam Young y Rubicam S.A.	Campaña turismo interno "Chile es tuyo".
1591-258-CM11	Lowe Porta S.A.	Productos creativos campaña "Chile es tuyo".
1591-411-CM11	Prolam Young y Rubicam S.A.	Campaña de turismo interno "Chile es tuyo", segundo semestre año 2011.
1591-463-CM11	Mito Producciones Limitada.	Producción feria VYVA.
1591-479-CM11	Empresa el Mercurio SAP.	Publicación revista del domingo.
1591-516-CM11	Lowe Porta S.A.	Asesoría creativa campaña "Chile es tuyo".
1591-589-CM11	Moller + R&B Impresores Limitada.	Impresión de cuadernillos Programa vacaciones tercera edad.
619840-30-CM11		Campaña digital "Chile es tuyo"
619840-31-CM11	Prolam Young y Rubicam S.A.	Campaña en facebook para Chile travel.
619840-68-CM11	Gabriel Horacio Rivera Parada.	Adquisición de tazones, con e logo "Chile es tuyo".
1591-137-CM12		Campaña "Chile es tuyo" 1°semestre.
1591-199-CM12	Prolam Young y Rubicam S.A.	Ampliación campaña "Chile es tuyo".
1591-350-CM12		Contratación de campaña comunicacional.
1591-365-CM12		Campaña comunicacional "Chile es tuyo", 2° semestre.
1591-415-CM12	Servicios gráficos J & C Limitada.	Adquisición de lápices publicitarios impresos.
1591-446-CM12		Impresión de formularios para registro.
1591-457-CM12	Prolam Young y Rubicam S.A.	Ampliación campaña "Chile es tuyo".
1591-458-CM12	NATIONAL TRANSPORTATION OF THE PROPERTY OF	Campaña "Chile es tuyo", período diciembre.
1591-487-CM12	BBDO Publicidad S.A.	Ampliación Comercial de Televisión Valparaíso.
1591-81-CM12	Prolam Young y Rubicam S.A.	Campaña publico final - sello de calidad turística".
619840-66-CM12	M d	Campaña comunicacional rutas Chile.
1591-62-CM13	Lowe Porta S.A.	Campana "Chile es tuyo".
1591-74-CM13	Prolam Young y Rubicam S.A.	Campaña Chile Poly.

Juente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el Servicio Nacional de Turismo.



### ANEXO Nº 4

FALTA DE UNIFORMIDAD EN EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA CONVERSIÓN A PESOS DE LOS MONTOS DE LAS ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO CUYOS VALORES ESTÁN FIJADOS EN UF Y UTM

ORDEN DE C	OMPRA
NÚMERO	FECHA
1591-133-CM11	13-04-2011
1591-258-CM11	01-07-2011
619840-31-CM11	14-10-2011
619840-30-CM11	14-10-2011
1591-516-CM11	28-11-2011
619840-66-CM12	24-10-2012
1591-350-CM12	07-11-2012
1591-365-CM12	14-11-2012
1591-458-CM12	18-12-2012
1591-62-CM13	15-02-2013
1591-74-CM13	05-03-2013
1591-173-CM13	15-05-2013
1591-530-CM13	20-12-2013

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el Servicio Nacional de Turismo.





THE THE THE TENED TO THE TENED THE TRANSPORT OF THE THE TENED THE TENED TO THE TENED THE TENED TO THE TENED T

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

### ANEXO N° 5

### DEMORA EN EL PAGO A PROVEEDORES

COMP	ROBANTE DE SORERÍA	Book IV, or William To Co.		FECHA DE	MONTO		DIAS ENTRE FECHA DE	
N°	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	RECEPCIÓN FACTURA	FACTURA \$	FECHA DE PAGO	RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y SU PAGO	CONCLUSIÓ
141878	14-05-2013	Lowe Porta S.A.	52829	09-04-2013	200.000.000	14-05-2013	35	Mantiene
157882	01-02-2014	Prolam Young y Rubicam S.A.	59261	26-12-2013	39.888.084	01-02-2014	37	Levanta
129959	14-11-2012	Ingeniería para la Gestión y la Innovación Limitada	142	08-10-2012	26.982.000	14-11-2012	37	Mantiene
102699	13-07-2011	Prolam Young y Rubicam S.A.	54670	20-05-2011	110.000.000	13-07-2011	54	Mantiene
115154	05-03-2012	Imprenta Alfredo Molina Flores S.A.	390782	30-12-2011	11.771.480	05-03-2012	66	Mantiene
122189	05-03-2012	Media Contacts Chile S.A.	5233 5229 5230	30-12-2011	79.999.999	05-03-2012	66	Mantiene
138301	15-03-2013	Alejandro Peric, Gestión Deportiva E.I.R.L.	134	08-01-2013	95.000.000	29-03-2012	90	Levanta
134624	04-04-2013	Prolam Young y Rubicam S.A.	57747	31-12-2012	24.191.305	04-04-2013	94	Mantiene
115177	05-03-2012	Contreras y López Limitada	2413	30-11-2011	1.798.798	05-03-2012	96	Levanta
122169	05-03-2012	Prolam Young y Rubicam S.A.	56097	27-11-2011	29.995.258	05-03-2012	99	Mantiene
141469	02-05-2013	Bbdo publicidad S.A	55665	28-12-2012	37.984.018	02-05-2013	125	Mantiene
118754	07-05-2012	El Mercurio S.A.	11067475	30-12-2011	2.618.047	07-05-2012	129	Levanta

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el Servicio Nacional de Turismo.



### ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 133, DE 2014 ANEXO N° 6

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5. Capítulo II, examen de cuentas, numeral 2. Capítulo II, examen de cuentas, numeral 4.2. Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.	NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN  Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5.  Capítulo II, examen contraparte técnica.  Capítulo II, examen Falta de suscripción de convenio de cuentas, numeral con el proveedor Alejandro Peric, Gestión Deportiva E.I.R.L.  Capítulo III, examen Adquisiciones sin órdenes de de la materia compra y sin publicación en el auditada, numeral 2.	NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL Capítulo II, examen Adquisiciones sin órdenes de la materia compra y sin publicación en el auditada, numeral 2.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DÉ RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, frumeral 7.  Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 4.		Falta de un procedimiento Remitir el instructivo anunciado en su uniforme para la valorización de respuesta, aprobado formalmente, en el las adquisiciones por convenio plazo de 60 días hábiles contados de la fecha de recepción del presente informe.			



	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD		
	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO		
	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	*	
	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	Remitir el informe de la "Campaña comunicacional feria Chile es tuyo 2012", en el término ya anotado.	Documentos de respaldo de Informar sobre el avance de las acciones gastos que no cuentan con la llevadas a cabo, en el plazo antes Impuestos Internos.
\$ \$1	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Gastos sin la documentación de respaldo.	Documentos de respaldo de gastos que no cuentan con la autorización del Servicio de Impuestos Internos.
	NÚMERO DE LA DE OBSERVACIÓN	Capítulo II, examen de cuentas, numeral 4.1	Capítulo II, examen de cuentas, numeral 5.